

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 184**

Ricaurte, 16 de junio de 2022

Señor (es)
GRUPO 10 COMUNICACIONES S.A.S
NIT:900.432.243-1
Representante Legal
LUIS GUILLERMO SANCHEZ ALDANA
C.C. 19.305.737 de Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 9ª No. 16-01 Oficina 203.
Ciudad: Girardot, Cundinamarca
Teléfono: 3112579594

INVITACIÓN PÚBLICA No. 031 – 2022

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN CON REPORTES DE NOTICIAS DIARIAS A TRAVÉS DE INTERNET, DE LUNES A VIERNES AL MEDIODÍA, CON TEMAS DE INTERÉS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE.

Respetado (s) señor (es)

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el decreto reglamentario 1082 de 2016, comunico a usted que la oferta presentada en el marco de la Invitación No. 031 - 2022 cuyo objeto corresponde a **PRESTAR LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN CON REPORTES DE NOTICIAS DIARIAS A TRAVÉS DE INTERNET, DE LUNES A VIERNES AL MEDIODÍA, CON TEMAS DE INTERÉS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE.**

es aceptada expresa e incondicionalmente.

Igualmente, informo a usted que este documento junto con la oferta presentada constituye para todos los efectos el **CONTRATO** celebrado, el que se regirá por las siguientes Especificaciones Técnicas y cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Especificaciones técnicas de la prestación del servicio					
Publicación, notas audiovisuales	Redes sociales – Medios digitales	Cuatro (4) notas al mes	Lunes a viernes	12:15 pm a 12:30 pm	Promocionar y publicar los diferentes eventos realizados por la alcaldía municipal de Ricaurte – Cundinamarca.
		Una(1) nota diaria	Lunes a viernes	12:15 pm a 12:30 pm	Entrevistar a la primera autoridad del municipio o secretarios y directores de la alcaldía de Ricaurte – Cundinamarca.



CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor total del presente contrato es la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000,00), de acuerdo a la oferta acepta:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	MARCA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Publicación, notas audiovisuales	N/A	Notas al mes	Cuatro (4) notas al mes	\$900.000	\$3.600.000
	Redes sociales- medios digitales		Nota diaria	Una (1) nota diaria		
TOTAL – INCLUYE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS						\$3.600.000

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) pagará al contratista el valor del contrato así: El valor del presente contrato se cancelará en Cuatro (4) pagos por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M/CTE, previo cumplimiento de los requisitos de pago y previa suscripción de acta de recibo parcial a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos que el Municipio se compromete a efectuar quedan sujetos al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de acuerdo a las normas legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Requisitos Para Pago: 1. Factura o cuenta de cobro 2. Informe de las actividades ejecutadas 3. Informe de Supervisión 4. Certificado de aportes a la seguridad social integral 5. Comprobante o certificado de la publicidad 6. Medio magnético de las pautas **PARAGRAFO TERCERO:** Corresponde al oferente adjudicatario, pagar todos los derechos, tasas, impuestos nacionales y departamentales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. EL MUNICIPIO, no aceptará asumir el pago de los impuestos que le correspondan al contratista, los cuales deben ser consultados por el proponente y/o contratista. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos. **PARÁGRAFO CUARTO.** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLAUSULA CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se pagará con imputación al presupuesto de la vigencia fiscal 2022.

RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
212020200 8	110101	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUXILIAR: G-2- Remuneración de Servicios Técnicos.	\$3.600.000

Con base en el certificado de disponibilidad Presupuestal Número 2022000636 de fecha 16 de mayo de 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio, Del presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia. **CLAUSULA QUINTA. TERMINO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación de la presente invitación, CUATRO (04) MESES calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato. **PARAGRAFO:** Se entiende que el contrato se encuentra legalizado una vez se haya perfeccionado, se imparta el correspondiente registro presupuestal, se aprueben la garantía exigida en el estudio previo y como consecuencia en la presente invitación **PARAGRAFO SEGUNDO:** El lugar de ejecución del futuro contrato será en lugar de la Emisora donde el futuro contratista acredite el respectivo espacio radial. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** DEL CONTRATISTA Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de las normas constitucionales, del Estatuto General de Contratación de la administración pública, el contratista contrae, entre otras, las siguientes: a) **OBLIGACIONES GENERALES:** 1.Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones pactados de conformidad con la propuesta presentada, los estudios previos y la invitación pública, debiendo responder por la calidad de los servicios. 2.Cumplir con las condiciones técnicas, solicitadas y presentadas. 3. Publicación y difusión de notas informativas de la alcaldía municipal de Ricaurte. 4. Asumir todos los gastos que genere el desarrollo del objeto



6. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor de este contrato. 2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual los supervisores del presente contrato, darán aviso oportuno al MUNICIPIO, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 3. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 4. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deban pagar, como consecuencia del presente contrato. 5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. 6. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. 7. Asignar un supervisor a través del cual MUNICIPIO DE RICAURTE, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por EL CONTRATISTA. 8. Brindar la información y documentación que requiera el contratista para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objetivo. 9. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales. 10. Verificar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas de los elementos, descritos en los estudios y previo a invitación. 11. Constituir el registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones. 12. Realizar los pagos en los términos convenidos. 13. Verificar que los elementos se entreguen en lugar y plazo estipulado. **CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION:** El Municipio efectuara la supervisión del presente contrato a través del **DIRECTOR DE COMUNICACIONES E IMAGEN CORPORATIVA**, o quien el alcalde delegue para esta función y cumplirá con las siguientes funciones: A) Velar por el cumplimiento del contrato, B) Verificar que el contratista cumpla con la entrega de los elementos según las especificaciones del estudio previo a invitación. C) Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente, D) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento, E) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas, F) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir al CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y verificar que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. **PARAGRAFO:** El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLAUSULA OCTAVA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el MUNICIPIO, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza expresamente al EL MUNICIPIO DE RICAURTE, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento. **CLAUSULA NOVENA. CESION:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA. SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del Subcontrato en cualquier tiempo por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este Contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos:



a) La propuesta presentada por el contratista b) Los informes del contratista c) La certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. d) Formato de hoja de vida y declaración de bienes y rentas de la Función Pública e) Certificado de antecedentes disciplinarios, f) Antecedente judicial vigente expedido por el ministerio de defensa – Policía Nacional. g) Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por El Municipio. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Municipio dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO.** En atención a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, ni con las personas que emplee en la ejecución del objeto contractual, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTÍAS:** el CONTRATISTA debe constituir a favor del municipio en una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, de conformidad con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

Cumplimiento	10%	Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	10%	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO PRIMERO: La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte del Municipio. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Será responsabilidad del contratista el prorrogar las garantías en caso de ser necesario. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. Para su ejecución deberá expedirse el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías referidas en la cláusula Decima Quinta del presente contrato, por parte del supervisor. El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Municipio por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el Municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de las obras motivo del contrato o a utilizar otro medio legal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso. **CLAUSULA VIGESIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento, o de caducidad, el Municipio hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio del municipio y previo informe de la interventoría y/o supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato. El contratista autoriza al municipio para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de



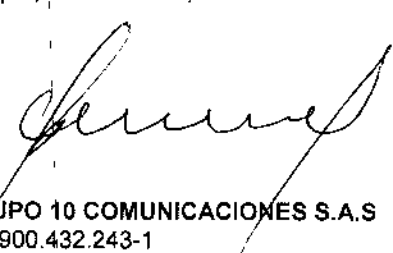
descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro colectivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos de la ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Ricaurte.

Atentamente,

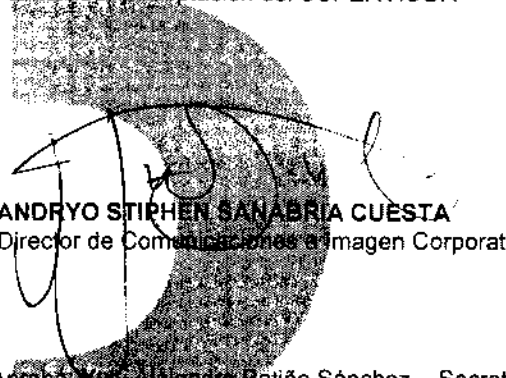
EL MUNICIPIO,

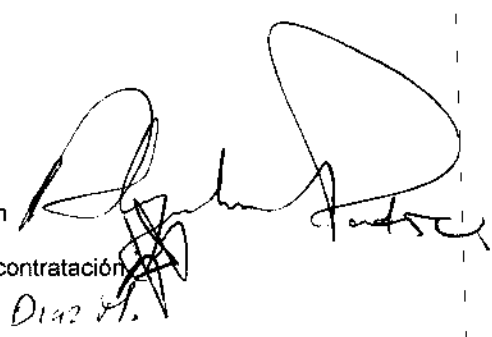

GLORIA RICARDO DONCEL
Alcalde(a) municipal

Acepto, El contratista,

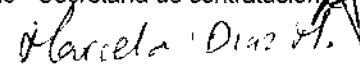

GRUPO 10 COMUNICACIONES S.A.S
NIT:900.432.243-1
LUIS GUILLERMO SANCHEZ ALDANA
C.C. 19.305.737 de Bogotá D.C.
Representante Legal.

Enterado y aceptación del SUPERVISOR


ANDRYO STIPHEN SANABRIA CUESTA
Director de Comunicaciones e Imagen Corporativa

Aprobo:  Alejandra Patiño Sánchez – Secretaria de Contratación

Reviso:  Fabian González Salazar – Asesor Externo - Secretaria de contratación

Elaboro:  Marcela Díaz Mur - Contratista de Apoyo

